



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nro. 026 2025-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **07 FEB 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 056-2025- GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 04 de febrero del 2025, Informe N° 321-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 27 de diciembre del 2024, Memorándum N° 5298-2024-GR CUSCO/GRGII, de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 264-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 25 de octubre del 2024, Memorándum N° 4540-2024-GR CUSCO/GRGII, de fecha 22 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas(...);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que textualmente Dispone en su Artículo 151.- Definición. Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 64.- Entrega y recepción de predios dispone:

64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

64.2 La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Así mismo en su Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales, Dispone:

65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas. (...)

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...);

Que, asimismo se tiene que el mencionado Decreto Supremo establece en su Artículo 154.- **Atribuciones de la entidad afectataria Son atribuciones de la entidad afectataria:** 1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 4540-2024-GR CUSCO/GRGII, de fecha 22 de octubre del 2024, el Cusco Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del GORE Cusco solicita un área de terreno de manera temporal equivalente a 500 m², dentro de los límites del terreno de la Feria de Huancaro donde se construirán ambientes para almacenamiento de materiales de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679;

Que, mediante Informe N° 264-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 25 de octubre del 2024 e Informe N° 277-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 18 de noviembre del 2024 el responsable de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, entre otros aspectos manifiesta que: 1) La titularidad de la sub fracción 1.A del predio denominado Huancaro Chico ubicado en el distrito de Santiago, la ejerce el Gobierno Regional Cusco tal como aparece en la partida Registral N° 11142042, 2) Mediante Resolución Directoral N° 009-97-VC-7300 del 24.04.1997 suscrita por el Director de Vivienda y Construcción en su parte resolutive dispone modificar el artículo 2do de la Resolución Directoral N° 001-97 otorgando en Afectación en Uso dicho Predio a favor de la Dirección Regional de Agricultura hoy GERAGRI la sub fracción 1.A del predio denominado Huancaro Chico con una extensión superficial de 33,729.74 m² y un perímetro de 1,009.00 m.l., para ser utilizado como campo ferial; 3) De acuerdo a las facultades conferidas a la GERAGRI, establecidas en el artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se pueden efectuar y/o Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. Tomando en consideración que el predio fue afectado en uso para ser utilizado como campo ferial, 4) La unidad de Control Patrimonial ha tomado conocimiento que la Gerencia Regional de Gestión de inversiones de Infraestructura, se encuentra utilizando una fracción dentro del Predio Huancaro;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, mediante Memorandum N° 5298-2024-GR CUSCO/GRGII, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del GORE Cusco, solicita ampliación del área del terreno hasta por 9447.05 m² dentro de los límites del terreno de la Feria Huancaro, para los ambientes necesarios para almacén de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679, por el lapso de seis (06) meses, Puesto que a la fecha se tiene un 80% de los materiales adquiridos para la ejecución de la mencionada obra, por lo cual se requiere un espacio mayor para ponerlos a buen recaudo;

Que, mediante Informe N° 321-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 27 de diciembre del 2024 el responsable de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, entre otros aspectos manifiesta, que La unidad de Control Patrimonial ha tomado conocimiento que la Gerencia Regional de Gestión de inversiones de Infraestructura, se encuentra utilizando una fracción dentro del Predio Huancaro y que mediante Memorandum N° 5298-2024-GR CUSCO/GRGII Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del GORE Cusco solicita la ampliación del área primigenia, misma que comprende 9447.05 m² dentro de los límites de predio Huancaro para los ambientes necesarios para almacén de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco". Asimismo, solicita que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para que emita Opinión Legal;

Que, en efecto LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL - CUSCO, representada por su Gerente Regional de Agricultura Cusco, administra bajo la modalidad de Afectación en Uso, el uso de las Instalaciones del Campo Ferial de Huancaro de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, que consta de un área total de 43, 228.64. m², ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida N° 11142042 del Registro e Propiedad Inmueble de la Oficina Registra de Cusco - Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cuyo título de dominio - Inscripción definitiva D.S. N° 130-2001-EF, El Estado a través del GOBIERNO REGIONAL CUSCO representado por el Presidente Regional, ES PROPIETARIO del Inmueble descrito en el Rubro anterior (...) Asimismo se señala que existen Cargas y Gravámenes - Afectación en Uso a favor del Ministerio de Agricultura, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 009-97-VC-7300 del 24.04.1997 suscrita por el Director de Vivienda y Construcción que en su parte resolutive dispone modificar el artículo 2do de la Resolución Directoral N° 001-97 otorgando en Afectación en Uso dicho predio a favor de la Dirección Regional de Agricultura hoy GERAGRI, de lo que se desprende meridianamente que el Titular del Predio Denominado Huancaro Chico ubicado en el distrito de Santiago, es el Gobierno Regional del Cusco tal como aparece en la partida Registral N° 11142042;

Que, conforme a lo mencionado en los Considerandos precedentes el PREDIO DENOMINADO HUANCARO CHICO cuya administración bajo la modalidad de afectación en uso a la fecha viene siendo ejercida por la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco; Por lo que la GERAGRI Cusco, conforme a lo dispuesto por el Artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA tiene las facultades de disposición o autoridad para Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio; por lo que es factible Otorgar la Libre Disponibilidad y Libre Acceso al Predio Huancaro Chico, de acuerdo a la Solicitud presentada por la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco con el fin de instalar ambientes para almacén de obra del PI: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco";

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2025- GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 04 de febrero del 2025 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco es de la Opinión que Resulta procedente la **Entrega provisional de una fracción equivalente a 9447.05 m² del predio denominado Huancaro Chico**- Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

GORE Cusco, para la Instalación de los ambientes necesarios para almacén obra del PI: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679, por el Plazo de seis (06) meses, Conforme dispone el artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL de una fracción de terreno equivalente a 9,447.05 m2 del predio denominado Huancaro Chico-Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco, para la Instalación de los ambientes necesarios para almacén obra del PI: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679, por el Plazo de seis (06) meses, Conforme dispone el artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION de la ENTREGA PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO Huancaro Chico - Campo Ferial de Huancaro - entre los representantes de La GERAGRI CUSCO y La Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

